**ORDENANZA METROPOLITANA N°**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito creo a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos «EMGIRS EP» a efectos de que gestione y administre los residuos sólidos, para el saneamiento y protección ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños.

Los servicios públicos que presta la EMGIRS-EP son de carácter general y de prevalencia e interés público, por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas ciudadanas.

Para prestar los servicios públicos de calidad es necesario garantizar la sostenibilidad económica a través del cobro de una tasa que se determine al amparo de los principios constitucionales de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables.

Por lo expuesto, es necesario contar con una tasa que garantice la cobertura de costos de la prestación de los servicios públicos de la empresa, sin afectar la economía doméstica ni productiva de los ciudadanos.

La EMGIRS EP presta diferentes servicios públicos en el marco de sus competencias, promoviendo un adecuado manejo técnico de los residuos y en la jurisdicción del Distritio Metropolitano de Quito; por lo que, requiere garantizar la sostenibilidad de los mismos en beneficio colectivo.

Para la prestación de los servicios públicos que provee, la EMGIRS-EP, requiere contar con las instalaciones, equipos, maquinaria y demás insumos que le permitan brindar un servicio de calidad.

Los servicios públicos que presta son: i. disposición de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en la Estación de Transferencia Norte (ETN); ii. disposición de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en la Estación de Transferencia Sur (ETS); iii. disposición final de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en el Relleno Sanitario; iv. disposición final de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en el Relleno Sanitario, de desechos sólidos provenientes del GAD Rumiñahui; v. disposición de Escombros en Horario Diurno; y, vi. recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sanitarios.

La EMGIRS EP busca la sostenibilidad a mediano y largo plazo para el tratamiento de todos los tipos de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito DMQ.

Para esto cada servicio debe contar con ingresos que, sustenten la totalidad de la operación, y que puedan ser ajustados a la realidad de costos y precios de mercado a los que está sujeta la empresa.

Como principios dentro de la política fiscal y como sólidos pilares que garantizan el Buen Vivir en la colectividad, están los de equidad e igualdad, que juntos, buscan el impulso y crecimiento de la justicia social.

La política económica, principalmente de carácter social, exige la estabilidad y progreso social, siendo los tributos, además de un medio para recaudar ingresos públicos, un instrumento indispensable para el cumplimiento de ese objetivo.

Bajo el esquema de un Estado Social de Derechos en donde prevalece el interés general sobre el particular, es un deber ineludible de solidaridad política, económica y social, un reparto equitativo de la carga tributaria donde no cabe exigir la contribución al gasto público de quien se encuentra en circunstancias de insuficiencia económica y no así de quienes como sujetos titulares de riqueza están obligados a soportarla.

Resulta indispensable por lo tanto, la implementación de un sistema que ajuste o corrija de forma anual las tasas por los servicios que presta la EMGIRS-EP, considerando que la inflación erosiona el valor real de las obligaciones, atendiendo el principio de equidad para que los individuos sean tratados en igualdad de condiciones en el régimen tributario, y que el elemento diferenciador de la tributación de cada uno de ellos, sea la capacidad de pago de acuerdo a los servicios requeridos.

Conforme lo expuesto, es necesario que, en aplicación de los principios constitucionales anotados y fomentar pasos firmes hacia una nueva política tributaria municipal para el Buen Vivir el Concejo Metropolitano de Quito emita la regulación tributaria de los servicios que presa por mandato legal la EMGIRS-EP.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto los informes Nos……de……2023, emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Concejo Metropolitano.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el articulo 240 de la Constitución reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; Que, el artículo 300 de la Constitución, en relación a los principios del régimen tributario, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que,** el régimen tributario, de acuerdo a los principios recogidos en la Constitución de la República y el Código Tributario, se regirá entre otros, por los principios de generalidad, equidad e igualdad; Que, el principio de generalidad rige de manera general y abstracta sin ningún tipo de beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas;

**Que,** en aplicación del principio de equidad, la obligación tributaria debe ser justa y equilibrada atendiendo la capacidad económica de los contribuyentes, evitando con ello cargas excesivas o beneficios exagerados;

**Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**Que,** el artículo 55 letra e) del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva:“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”;

**Que,** el artículo 57 letra a) del «COOTAD» establece lo siguiente: que como atribución del concejo municipal prevé: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…);

**Que,** el artículo 87 letra a) del COOTAD determina dentro de las Atribuciones del Concejo Metropolitano las siguientes: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano,  
mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

**Que,** el artículo 87 letra b)determina lo siguiente: ¨Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

**Que,** el artículo 137 inciso quinto del COOTAD establece entre otras cosas que en el marco del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos: “(…) La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.” (…);

**Que,** el inciso segundo del artículo 186 del COOTAD, en cuanto a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, establece que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

**Que,** el inciso primero del artículo 566 del COOTAD, en cuanto al objeto y determinación de las tasas municipales y metropolitanas determina que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas Art. 566  
retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos  
servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.” (…);

**Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina ¨ Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de   
financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase  
que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la  
normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda¨

**Que,** el numeral 6 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, en cuanto a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras determina: “Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos.”;

**Que,** en el artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente, dentro de las políticas generales de aplicación obligatoria de la gestión integral de los residuos y desechos, establece la aplicación del principio de responsabilidad compartida que incluye la internalización de costos.

**Que,** el Código Orgánico de Ambiente en relación a los residuos y desechos peligrosos y especiales, establece en su artículo 238, que las personas naturales o jurídicas definidas como generadores son titulares y responsables del manejo ambiental de los mismos, desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del referido código, la responsabilidad es solidaria para las personas jurídicas contratadas por ellos, para efectuar la gestión en caso de daños al ambiente.

**Que,** el artículo 217 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: ¨se crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito”;

**Que,** en el artículo 3285 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se citan los siguientes componentes del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos: ¨1) Barrido y limpieza de vías áreas y espacios públicos; 2) Recolección y transporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;

**Que,** uno de los principios que rigen al sistema de manejo integral de residuos sólidos, es el que está establecido en el número 2 del artículo 3286 del Código Municipal “ Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.” de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores tanto públicos como privados, en la participación conjunta, coordinación y diferenciada en la gestión integral de los residuos;

**Que,** el artículo 3286 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos; y, entre ellos en su numeral “4. Internalización de costos o “quien contamina paga”. Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas;

**Que,** el número 9 del artículo 3286 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cita el principio de Sostenibilidad económica como: “La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente auto sustentable, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás”;

**Que,** los servicios que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP componen el sistema de manejo integral de residuos sólidos y son indispensables para el saneamiento y protección ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

**Que,** estos servicios han sido reconocidos en su valor y necesidad, siendo ineludible preservarlos para la sostenibilidad económica, correspondiente a la protección sanitaria y ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

**Que,** las actividades que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP son de carácter general y de prevalencia e interés público por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

**Que**, el resarcimiento y pago por los servicios públicos que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, traducida en la tasa retributiva de su actividad debe establecerse en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

**Que**, la experiencia contributiva del Distrito Metropolitano de Quito en favor de la EMGIRS-EP, en lo que al aporte particular corresponde y que tiene como base el consumo de energía eléctrica, es insuficiente para cubrir los costos de la prestación de los servicios públicos de la empresa, por lo que la TASA mejora en la equidad de la aportación sin afectar la economía doméstica ni productiva de los quiteños; y,

**Que,** es necesario que en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se regule y fijen las tasas por la prestación de los servicios públicos provistos y posibles servicios futuros de la EMGIRS-EP, en calidad de prestación patrimonial, a fin de cubrir los costos en los que incurre la empresa y así sustentar la totalidad de la operación, ajustando los costos reales y manteniendo el equilibrio económico y financiero de la empresa con el fin de garantizar la cobertura futura de los servicios prestados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo que disponen los artículos 55 literal e), 87, 137, 186, 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**EMGIRS-EP**

**TÍTULO I**

**Artículo 1.- Competencia** El gobierno autónomo descentralizado municipal es  
competente para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y  
contribuciones especiales de mejoras.

**Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza. -** EstaOrdenanza Metropolitana tiene por objeto determinar las tasas, para garantizar la retribución a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos «EMGIRS-EP», por la prestación regular y continua que demandan cada uno de sus servicios públicos y que constan en el Pliego tarifario del artículo 9 de esta Ordenanza.

**Artículo 3.- Cobertura de los Servicios. -** La EMGIRS-EP, presta los servicios de su competencia al Distrito Metropolitano de Quito, y a las jurisdicciones cantonales aledañas.

**Artículo 4.- Hecho Generador. -** El hecho generador que impone la obligación del pago de las tasas, constituye la prestación de los servicios públicos que brinda la EMGIRS-EP al Distrito Metropolitano de Quito y a otras jurisdicciones cantonales.

**Artículo 5.- Sujeto Activo. -** El ente acreedor de las tasas por la prestación de los servicios públicos detallados en el Pliego tarifario del artículo 9 de esta Ordenanza, es la EMGIRS-EP.

**Artículo 6.- Sujetos Pasivos. -** Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas, que reciben los servicios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, mismas que se encuentran categorizadas de la siguiente manera:

1. Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas, generadoras de residuos no peligrosos o categorizables a domésticos, dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños.
2. Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas, generadoras de escombros y lodos no contaminados dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños.
3. Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas, generadoras de residuos sanitarios infecciosos, anatomopatológicos, fauna muerta o sus despojos, medicina caducada y equipo de protección personal, dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños.

La recaudación de la tasa por los servicios que preste la EMGIRS-EP se lo realizará a través de pago directo a la empresa en sus puntos de recaudación o en la modalidad de cobro que esta establezca para el efecto.

**Artículo 7.- Base Imponible y tasa. -** La base imponible para la determinación de las tasas por los servicios públicos que presta la EMGIRS-EP, se calculará sobre los costos de operación y de administración general que tienen incidencia directa en la prestación de los servicios públicos.

**Título II**

**SERVICIOS Y TASAS**

**Artículo 8.- Composición de las tasas. -** La retribución o pago en favor de la EMGIRS-EP, por los servicios públicos que presta de manera general, se componen de los diferentes aportes que los sujetos pasivos pagan en relación a los siguientes parámetros:

1. La generación de desechos sólidos en cuanto a su origen, de acuerdo a lo determinado en el Código Municipal.
2. Conservación del medio ambiente para la preservación de la salud pública;
3. La aplicación de los principios tributarios de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La obligación y el pago se derivan de manera independiente y están vinculados a las diferentes situaciones de los usuarios del servicio, sin que el pago por un servicio o una situación particular elimine, extinga o disminuya los pagos que se deba hacer por otra situación específica.

**Artículo 9.- Tasa Base. -** Para el cobro de la tasa por la prestación de los servicios públicos de la EMGIRS-EP, se aplicará el siguiente pliego de acuerdo a cada servicio público, según las particulares que les corresponda a cada uno:

| **NUEVAS TASAS PROPUESTAS EMGIRS-EP** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nro.** | **DETALLE** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **VALOR PROPUESTA** |
| 1 | Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos recibidos en la Estación de Transferencia Norte | Tonelada | $39,86 |
| 2 | Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligros recibidos en la Estación de Transferencia Sur | Tonelada | $42,61 |
| 3 | Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No peligrosos recibidos en el Relleno Sanitario del DMQ | Tonelada | $29,15 |
| 4 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios (Biológicos, Infecciosos, Cortopunzantes, Anatomopatológicos, envases contaminados con materiales peligrosos y Fármacos caducados o fuera de especificaciones) correspondientes a los códigos: M.75-01, M.75-02, M.75-03, M.75-04, Q.86.01, Q.86.02, Q.86.03, Q.86.05, Q.86.06, Q.86.07, Q.86.08, NE-27 | Kilogramo | $1,50 |
| 5 | Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios (Biológicos, Infecciosos, Cortopunzantes, Anatomopatológicos, envases contaminados con materiales peligrosos y Fármacos caducados o fuera de especificaciones) correspondientes a los códigos: M.75-01, M.75-02, M.75-03, M.75-04, Q.86.01, Q.86.02, Q.86.03, Q.86.05, Q.86.06, Q.86.07, Q.86.08, NE-27 | Kilogramo | $1,27 |
| 6 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios y/o Peligroso códigos (Q.86.04; Q.86.09) | Kilogramo | $1,65 |
| 7 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios y/o Peligrosos códigos (NE-08, NE-10; NE-23, NE-30, NE-40, NE-43, NE-53) | Kilogramo | $1,65 |
| 8 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desecho Peligroso código C.27.04 | Kilogramo | $1,05 |
| 9 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos código NE-48 | Kilogramo | $2,04 |
| 10 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desecho Peligroso código NE-46 | Kilogramo | $1,05 |
| 11 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Especiales código ES-06 | Kilogramo | $1,10 |
| 12 | Servicio de Disposición Final de Escombros Diurno (06:00 – 18:00) | Metro Cúbico | $0,96 |
| 13 | Servicio de Disposición Final de Escombros Nocturno (18:00 – 06:00) | Metro Cúbico | $1,24 |

Las tasas indicadas se cobrarán de manera proporcional, respecto al peso y unidad de medida que se registre en el momento de la prestación del servicio.

**Artículo 10.- Reajuste de Tasas. -** Las tasas se reajustarán de manera automática una vez al año, sobre la base de la aplicación inmediata de la siguiente fórmula polinómica, aplicable a todas las tasas del Pliego de las tasas establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

)

Donde:

|  |
| --- |
| **Componentes de la fórmula polinómica** |
| T = Tarifa |
| IPCO = Índice de Precios al Constructor (Variación Equipo y Maquinaria) |
| IPC = Índice de Precios al Consumidor |
| SBU = Salario Básico Unificado |
| t = año de reajuste |

Las tasas a aplicarse serán aquellas que su valor se redondee a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

Independiente de cual fuere la tasa vigente para el servicio, se aplicará de manera anual y de forma automática la fórmula polinómica establecida en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

Si al momento de aplicarse la fórmula de reajuste el valor de la tasa reajustada resulta menor al valor de la tasa vigente se mantendrá el valor de la tasa del año anterior, es decir la mayor.

**Artículo 11.- Reajuste especial de Tasas. -** Únicamente para el caso de los servicios de Disposición de Escombros Horario Diurno (generadores DMQ), se realizará un ajuste especial de la tarifa, condicionado al cumplimiento de los siguientes parámetros:

|  |  |
| --- | --- |
| **TARIFAS POR M3 DE ESCOMBRO** | |
| **Disposición de Escombros Horario Diurno** | **Parámetro** |
| $0,57 | Tarifa inicial |
| $0,70 | Condicionado a que la EMGIRS cuente con 3 escombreras operativas. |
| $0,83 | Condicionado a que la EMGIRS-EP cuente con 4 escombreras operativas |
| $0,96 | Previo cumplimiento de las anteriores, condicionado a que la Secretaría de Ambiente del GADDMQ, realice un proceso de calificación de los transportistas pesados de Quito como gestores ambientales y desarrolle un modelo de control para el transporte de escombros. |

Para el incremento de las tasas, el Gerente General de la EMGIRS-EP, deberá evidenciar el cumplimiento de los parámetros y remitir un informe de constatación a la Secretaría del Concejo Metropolitano, con fines informativos.

El incremento de la tasa se lo realizará únicamente con la constatación de los parámetros establecidos y en el orden de prelación que consta en la presente ordenanza.

**Título III**

**DEL PAGO DE LAS TASAS**

**Artículo 11.- Del Pago de las Tasas. -** Los sujetos pasivos beneficiarios de los servicios que presta la EMGIRS-EP, están obligados a pagar por su uso y por las unidades de medida correspondientes a cada servicio utilizado.

Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago.

**Artículo 12.- Exenciones. -**  Las personas de la tercera edad, discapacitados y con enfermedades catastróficas, podrán ser beneficiarios de la exoneración del 50% en el cobro de tasas por servicios.

**Artículo 13.- Manejo y Destino de los Recursos Públicos de las tasas. -** El dinero recaudado por la aplicación de la presente Ordenanza será manejado por la EMGIRS-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de inversión, operación, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

**DISPOSICIONES GENERALES. -**

**PRIMERA. -** La encargada de la ejecución de la presente Ordenanza será la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP.

**SEGUNDA.-** La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, previo al/los informe/s técnico/s favorable/s podrá/n receptar los desechos sólidos recolectados en otras jurisdicciones cantonales, para lo cual se deberán suscribir los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se establezcan los valores que se deberán cancelar a la EMGIRS-EP por los servicios requeridos, valores que no serán inferiores a los costos operativos fijados en la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La publicidad de la aplicación progresiva de la tasa según lo determinado en esta Ordenanza será de responsabilidad de la Secretaría General del Concejo y de la EMGIRS-EP.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA. -** Corresponde a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP de manera directa, por contrato o asociación, desarrollar en el plazo de tres meses posteriores a la expedición de esta Ordenanza, una campaña de información e inducción a la ciudadanía, aplicado para la determinación y recaudo de las obligaciones por la prestación de los servicios que ejecutará la empresa.

**SEGUNDA. -** En un plazo no mayor a 120 días la Secretaría de Ambiente deberá comenzar con el proceso de calificación de los transportistas pesados de residuos como Gestores Ambientales, conforme a lo establecido en artículo 2952 sección II “del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos”, título I “de la Prevención y Control del medio Ambiente” libro IV.3 “del Ambiente”, en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y representantes de los transportistas pesados de escombros y materiales pétreos. Adicionalmente, deberán establecer los mecanismos de control para la aplicación de mencionada Ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA. -** En virtud de la actual Ordenanza y codificación, deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo vigente, por el cual se hayan fijado valores para el cobro de la Tasa por la prestación de los servicios de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP.

**DISPOSICIÓN FINAL. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el … de …. de 2023.